

RESOLUCIÓN N° 477

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE MAÍZ (*Zea mays L.*) “A 2104 PRO2” CON EL EVENTO DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA NK603 EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO A LA EMPRESA AGRO KLEINZ E.A.S. UNIPERSONAL”.

-1-

Asunción, 30 de Octubre

de 2025

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 420, de fecha 14 de octubre de 2025, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 92/2025 CC, de fecha 13 de octubre de 2025, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM); el Dictamen N° 565/2025, de fecha 22 de octubre de 2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 420, de fecha 14 de octubre de 2025, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) eleva a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de maíz (*Zea mays L.*) “A 2104 PRO2” con el evento de transformación genética NK603, solicitada por la empresa AGRO KLEINZ E.A.S. UNIPERSONAL.

Que, se encuentran agregadas al expediente las documentaciones presentadas por los representantes legales, verificadas y dictaminadas por la Dirección de Asesoría Jurídica, que se ajustan a las normativas del SENAVE establecidas para la solicitud de inscripción de la variedad.

Que, por Dictamen N° 92/2025 CC, de fecha 13 de octubre de 2025, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

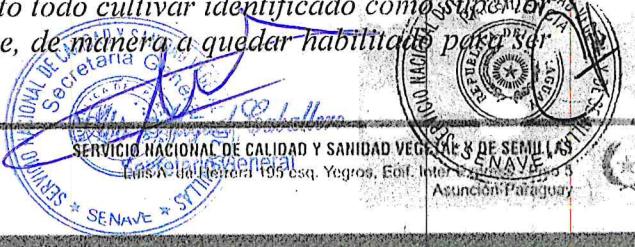
Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de maíz (*Zea mays L.*) “A 2104 PRO2” con el evento de transformación genética NK603, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de maíz, se concluye que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94, “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Que, la Ley N° 385/94, “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 11.- “Habilítense en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como siacne o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





SERVICIO NACIONAL DE

CALIDAD Y SANIDAD  
VEGETAL Y DE SEMILLAS  
PARAGUAYGOBIERNO DEL  
PARAGUAY

## RESOLUCIÓN N° 477

**"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE MAÍZ (Zea mays L.) "A 2104 PRO2" CON EL EVENTO DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA NK603 EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO A LA EMPRESA AGRO KLEINZ E.A.S. UNIPERSONAL".**

-2-

**Artículo 12.-** "Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".

**Artículo 18.-** "Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".

**Artículo 20.-** "No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación".

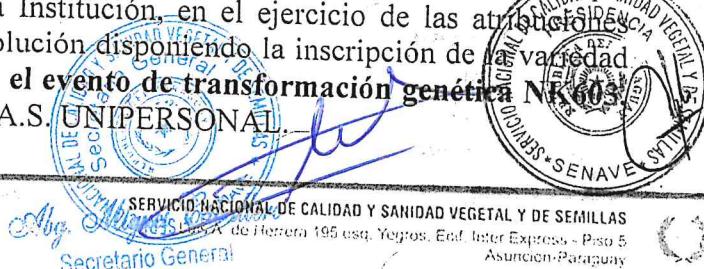
**Que,** la Ley N° 2459/04, "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", en su Artículo 7º expresa: "El SENAVER será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVER, con excepción de las derogadas en el Artículo 45º de la presente Ley".

**Que,** igualmente en su Artículo 9º dispone: "Serán funciones del SENAVER, además de las establecidas en las Leyes N.º 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".

**Que,** asimismo en su Artículo 42 expresa: "Confiéranse al SENAVER las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N.º 123/91 y 385/94".

**Que,** por Providencia N° 686/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 565/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica, por el cual dictamina corresponde que la máxima autoridad de la Institución, en el ejercicio de las atribuciones prescritas en la Ley N° 2459/04, dicte Resolución disponiendo la inscripción de la variedad de maíz (Zea mays L.) "A 2104 PRO2" con el evento de transformación genética NK603 solicitada por la empresa AGRO KLEINZ E.A.S. UNIPERSONAL.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 477

**"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE MAÍZ (Zea mays L.) "A 2104 PRO2" CON EL EVENTO DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA NK603 EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO A LA EMPRESA AGRO KLEINZ E.A.S. UNIPERSONAL".**

-3-

Que, por Resolución SENAVE N° 468 de fecha 29 de octubre del 2025, se designó Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04, "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)":

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1º. - DISPONER** la inscripción de la variedad de maíz (*Zea mays L.*) "A 2104 PRO2" con el evento de transformación genética NK603, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la empresa AGRO KLEINZ E.A.S. UNIPERSONAL.

**Artículo 2º. - OTORGAR** el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad citada en el Artículo 1º, a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.

**Artículo 3º. - ESTABLECER** que la Dirección General Técnica (DGT), a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4º. - COMUNICAR** a las que corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. ALEJANDRO RENE AYALA NÚÑEZ  
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 468/2025  
Presidencia - SENAVE



AA/mc/cg/ec

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



